

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-226/2019.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-226/2019**, promovido por la **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dos de mayo del año dos mil diecinueve, la **C. ******* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00356119 al Sujeto Obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas.

SEGUNDO.- El día siete de junio del año dos mil diecinueve, la Universidad Autónoma de Zacatecas proporcionó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 079/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el M.D.F. Noé Rivas Santoyo, en su carácter de Contralor Interno y el Lic. Miguel Ángel Arce García, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el quince de agosto del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad Autónoma de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Una vez determinado lo anterior, resulta que la C. ***** solicitó a la Universidad Autónoma de Zacatecas, la siguiente información:

“-Se solicita número de empleados de tiempo completo, medio tiempo, eventuales, y personal contratado por honorarios, separados por académicos, administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados.

-Prestaciones que cubre la institución al personal académico y como se calcula su pago, prestaciones que cubre la institución al personal administrativo sindicalizado y no sindicalizado y su forma de cálculo para pago.

-¿La institución paga finiquito a su personal cuando este se jubila?

-¿La institución paga finiquito al personal por otras causas de retiro?

-¿Cómo se integra el pago de este finiquito? (entendiendo como finiquito cualquier pago que se haga al personal por terminación de su relación laboral, distinto a sus percepciones regulares).

-¿El pago de pensiones lo realiza la Universidad o se realiza a través de otra institución? Nombre de esta última.

-Requisitos para promoción del personal de los distintos sectores.

-¿Se evalúa el desempeño del personal? se solicita procedimiento de evaluación del desempeño del personal académico, y administrativo.

-Se solicita procedimiento para control de asistencia del personal, tanto académico como administrativo.” (sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó como respuesta mediante archivo adjunto, copia de la misma solicitud planteada por la C. ***** , tal y como se observa a continuación:

SISTEMA INFOMEX			
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX			
Datos generales			
Folio	00356119	Proceso	Solicitud de informacion
▼ (Mostrar Detalle...)			
Información disponible vía INFOMEX			
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.			
Descripción de la respuesta terminal	<p>C. P R E S E N T E:</p> <p>En atención a solicitud de información, por éste conducto enviamos respuesta correspondiente en archivo adjunto formato PDF así mismo en correo electrónico señalado en la propia solicitud de información.</p>		
Archivo adjunto de respuesta terminal	 A00356119.pdf		
Nombre del titular	UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONTRALORÍA INTERNA UAZ		



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ZACATECAS

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud, con los siguientes datos:

N° de folio: **00356119**

Fecha y hora de presentación: **02/05/2019 08:55:02 p. m.**

Nombre del solicitante:

Razón social:

Representante Legal:

Correo electrónico:

Dependencia/Entidad: **Universidad Autónoma de Zacatecas**

Información solicitada: **-Se solicita número de empleados de tiempo completo, medio tiempo, eventuales, y personal contratado por honorarios, separados por académicos, administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados.**

-Prestaciones que cubre la institución al personal académico y como se calcula su pago, prestaciones que cubre la institución al personal administrativo sindicalizado y no sindicalizado y su forma de cálculo para pago.

-¿La institución paga finiquito a su personal cuando este se jubila?

-¿La institución paga finiquito al personal por otras causas de retiro?

-¿Cómo se integra el pago de este finiquito? (entendiendo como finiquito cualquier pago que se haga al personal por terminación de su relación laboral, distinto a sus percepciones regulares).

-¿El pago de pensiones lo realiza la Universidad o se realiza a través de otra institución? Nombre de esta última.

-Requisitos para promoción del personal de los distintos sectores.

-¿Se evalúa el desempeño del personal? se solicita procedimiento de evaluación del desempeño del personal académico, y administrativo.

-Se solicita procedimiento para control de asistencia del personal, tanto académico como administrativo.

Datos para localizar la información:

Formato de la información: **Otro medio**

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Documentación anexa:

* Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la ley correspondiente y disposiciones aplicables, las cuales se publicaran en los sitios de internet de los sujetos obligados. (Art. 110 LTAIPEZ)

Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **03/mayo/2019**

El cómputo del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud (Art. 101 LTAIPEZ): Hasta el 03/junio/2019
En caso de que la pregunta sea ambigua o se requiera complementar la solicitud(Art. 97 LTAIPEZ): Hasta el 09/mayo/2019
Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información (Art. 101 LTAIPEZ) Hasta el 17/junio/2019

Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio del que usted haya seleccionado.Independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán por esta vía.

Si usted recibe una notificación de que requieren más datos para atender su solicitud, o que es poco clara y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema. Con fundamento en el artículo 97 de la LTAIPEZ.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

Recurso de Revisión

En caso de que usted no esté conforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud de información por considerar que es inexacta, incompleta, distinta a la solicitada, o por falta de respuesta, podrá interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ya sea a través de la Plataforma Nacional o personalmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada

Para mayor información sobre la presentación de Recursos de Revisión, puede comunicarse al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los teléfonos (01 492) 925 16 21 y 01 800 59 01 977, enviar sus dudas a la cuenta de correo electrónico soporte@izai.org.mx o acudir personalmente a sus instalaciones ubicadas en Av. Universidad 113, Col Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zac.

En el caso de que el sistema no este disponible, por favor reportarlo al área de Tecnologías del IZAI al teléfono (01 492) 1 56 02 48 ó al correo soporte@izai.org.mx

Ante la respuesta emitida, la Ciudadana ***** interpuso Recurso de Revisión en el que manifiesta lo siguiente:

“Buenas tardes, por este medio le informo que la respuesta a la solicitud de información, no ha sido proporcionada ya que en el documento adjunto como respuesta se encuentran las preguntas realizadas a la Universidad. Quedo en espera de su pronta respuesta, agradezco su atención.” (sic)

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“[...] SEGUNDO: En fecha 07 de junio de 2019 la Unidad de Transparencia de la Universidad dio respuesta a la solicitud en comento mediante correo electrónico a **; tal y como lo especificó la ahora recurrente en su solicitud de información; al momento de adjuntar el archivo de respuesta se cometió error de adjuntar un archivo que no era el que daba respuesta al requerimiento de la información.***

TERCERO: En aras de dar cumplimiento a cabalidad con el Derecho de acceso a la información y con el objeto de subsanar la inconformidad externada por la parte recurrente, se informa que en fecha 12 de agosto fue enviada la respuesta correspondiente a dicha solicitud de información al

correo ***** , proporcionado por la solicitante, para lo cual se relite a ese órgano garante copia del documento que da respuesta, así como constancia de su notificación vía correo electrónico.

Toda vez que la Universidad Autónoma de Zacatecas como sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud en cuestión, el órgano garante al resolver deberá sobreseer el recurso de revisión en virtud a que el sujeto obligado atendió la inconformidad de la parte recurrente, por lo que con fundamento 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión ha quedado sin materia. [...]” [sic]

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, anexó la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico, por medio de la cual acredita el envío de información a la recurrente, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

12/8/2019

Correo de Universidad Autónoma de Zacatecas - Respuesta a Solicitud de Información 00356119



Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

Respuesta a Solicitud de Información 00356119

1 mensaje

Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

12 de agosto de 2019, 13:12

Para:

C.
PRESENTE:

En atención a solicitud de información por éste conducto, nos permitimos enviar respuesta correspondiente en archivo adjunto formato PDF.

Sin más por el momento, nos despedimos de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONTRALORIA INTERNA
UAZ

RB 00356119.pdf
475K

Una vez determinado lo anterior, es menester referir que el motivo de inconformidad de la recurrente versa sobre la entrega de información que no correspondió con el requerimiento realizado, toda vez que manifestó que lo proporcionado no fue acorde con la información pretendida. Por otra parte el Sujeto Obligado mediante su escrito de manifestaciones, aceptó expresamente el acto reclamado, afirmando que debido a un error no se adjuntó el archivo con la información requerida, señalando que con el objeto de subsanar la inconformidad externada, proporcionó durante la sustanciación del presente procedimiento la información solicitada.

Así las cosas, este Organismo Garante en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, realizó el análisis de la información que se allegó luego de haberse iniciado el presente medio de impugnación, a fin de constatar que la respuesta

correspondiera cabalmente con el requerimiento informativo planteado. En ese sentido, respecto al primer punto de la solicitud la pretensión radica en saber: **“el número de empleados de tiempo completo, medio tiempo, eventuales, y personal contratado por honorarios, separados por académicos, administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados”**; de la contestación otorgada a este rubro, se advierte que no se respondió lo relativo al número de empleados administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados; tal y como puede observarse en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y que a continuación de transcribe:

Tipo de personal	Jornada	No. Empleados
ADMINISTRATIVO	JORNADA DE 16 HORAS	2
ADMINISTRATIVO	JORNADA DE 29 HORAS	1
ADMINISTRATIVO	JORNADA DE 48 HORAS	3
ADMINISTRATIVO	MEDIO TIEMPO	11
ADMINISTRATIVO	TIEMPO COMPLETO	1447
DOCENTE	HORA CLASE	806
DOCENTE	MEDIO TIEMPO	476

DOCENTE	TIEMPO COMPLETO	1306
EVENTUAL	JORNADA DE 24 HORAS	2
EVENTUAL	JORNADA DE 29 HORAS	3
EVENTUAL	JORNADA DE 30 HORAS	1
EVENTUAL	MEDIO TIEMPO	12
EVENTUAL	TIEMPO COMPLETO	322

En cuanto al personal contratado por honorarios, es información que se encuentra para su consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual puede acceder mediante cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet mediante el siguiente link rebrand.ly/9p3rs0.

Ahora bien, en relación con el segundo punto de la solicitud que versa sobre: **“Prestaciones que cubre la institución al personal académico y como se calcula su pago, prestaciones que cubre la institución al personal administrativo sindicalizado y no sindicalizado y su forma de cálculo para pago”**; en donde la información otorgada como respuesta fue: **“Las estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ y UAZ-STUAZ de igual manera ahí se establece la forma de cálculo.”** Se advierte que la contestación no cumple íntegramente con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece que: **“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”** Situación

que no aconteció, toda vez que la Universidad Autónoma de Zacatecas en su respuesta no precisó a la solicitante la fuente, el lugar y la forma para consultar, reproducir o adquirir la información.

De igual manera, respecto de los puntos de la solicitud quinto y séptimo donde se solicita: “**¿Cómo se integra el pago de este finiquito? (entendiendo como finiquito cualquier pago que se haga al personal por terminación de su relación laboral, distinto a sus percepciones regulares).**” y “**Requisitos para promoción del personal de los distintos sectores**”; se contestó a la peticionaria que: “**De acuerdo a los Contratos Colectivos de Trabajo UAZ-SPAUAZ y UAZ-STUAZ**”, sin especificar la fuente, el lugar y la forma para consultar, reproducir o adquirir la información.

Por lo anterior, se evidencia que la información que fue proporcionada durante la sustanciación del recurso que nos ocupa, no corresponde íntegramente con el requerimiento informativo planteado, toda vez que tal y como queda constatado, la Universidad Autónoma de Zacatecas no atendió cabalmente cuatro rubros o puntos de la solicitud realizada.

Es necesario puntualizar que los Sujetos Obligados están constreñidos a facilitar el acceso a toda aquella información que por el ejercicio de sus atribuciones y facultades legales se encuentre en sus archivos, debiendo garantizar que la información sea confiable, verificable, veraz y oportuna, accesibilidad que obedece al principio de máxima publicidad, es decir, que toda la información pública en posesión de los Sujeto Obligados debe ser íntegra y accesible, esto es, sin limitante alguna, pues de lo contrario, sería sencillo para los entes públicos resguardarse en cualquier solicitud de información, restringiendo, delimitando y acotando la apertura completa, coartándose así el derecho de acceso a la información.

Así pues, una vez efectuado el análisis y estudio conducente, con base en los preceptos legales y razonamientos expuestos, este Organismo Garante determina que la Universidad Autónoma de Zacatecas no garantizó íntegramente el derecho de acceso a la información de la C. *****, al no atenderse cabalmente cuatro rubros o puntos del planteamiento informativo realizado, por lo que deviene inexcusablemente modificar el acto recurrido.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de

la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto, la información íntegra relativa al número de empleados administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados; así mismo indique la fuente, el lugar y la forma para consultar, reproducir o adquirir la información respecto de los Contratos Colectivos de Trabajo UAZ-SPAUAZ y UAZ-STUAZ;** información con la que se dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 66, 98, 100, 101, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-226/2019** interpuesto por la **C. *******, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto, la información íntegra relativa al número de empleados administrativos sindicalizados y administrativos no sindicalizados; así mismo indique la fuente, el lugar y la forma para consultar, reproducir o adquirir la información respecto de los Contratos Colectivos de Trabajo UAZ-SPAUAZ y UAZ-STUAZ;** información con la que se dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. Apercibiéndole que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con

todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente y Ponente en el presenta asunto), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- **Conste.**-----

-----**(RÚBRICAS).**

